	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 2

PTANA-330-21709

Piedecuesta, 15 de febrero de 2022
S. 2.022000253 15/02/2022 11:29

PQR



Señora.
MARIA ESTER QUINTERO FAJARDO.
CALLE 2N #7-197 TORRE 2 APTO 302,
Conjunto PORTAL DEL TALAO.
TELÉFONO: 3016269382.
Letytorres339@gmail.com
Piedecuesta.

Asunto: Citación para notificación personal. Decisión de fecha 15 de febrero de 2022 del radicado interno No. **282** de fecha 10 de febrero de 2022.

Respetado señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., ubicada en la Carrera 8 N° 12 - 28 del Municipio de Piedecuesta, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. a fin de que le sea notificada personalmente de la decisión PTANA 3-30-21709 de fecha 15 de febrero de 2022, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo y siguiendo los lineamientos trazados por el Gobierno Nacional donde se imparten instrucciones para el cumplimiento del aislamiento selectivo obligatorio en todo el territorio nacional, se le anexa a esta comunicación la respuesta PTANA 3-30-21709 del 15 de febrero de 2022 solo para su conocimiento.

Recuerde que no es obligatoria su presentación. Si no se presenta a notificarse personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio, se le enviara la respuesta a la dirección de correspondencia a través de un aviso atendiendo la normatividad vigente. En atención a dicha posibilidad, lo invitamos a quedarse en casa y acatar todas las medidas de prevención impartidas por las autoridades.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Con toda atención,



María Gloria Rangel Ayala
Profesional Universitario
Atención al Usuario
Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Resolución 077 del 29 enero de 2020

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_


@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 3

PTANA 330-21709

Piedecuesta, 14 de febrero de 2022.
S. 2.022000253 15/02/2022 11:29
PQR



Señora.
MARIA ESTER QUINTERO FAJARDO.
CALLE 2N #7-197 TORRE 2 APTO 302,
PORTAL DEL TALAO.
TELÉFONO: 3016269382.
Piedecuesta.

Respuesta al oficio de fecha 10 de febrero de 2022, interpuesto por la señora **MARIA ESTER QUINTERO FAJARDO**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., con numero interno **282** en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *"en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados"*.

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Artículo 154 de la Ley 142 de 1994. Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Con toda atención, esta empresa municipal de Servicio Públicos, se dispone a resolver las peticiones impetradas en las cuales la peticionaria señala inconsistencias en las tomas de lecturas por los funcionarios que ejercen dicha labor, evidenciando en la factura del periodo facturado de noviembre de 2021 una lectura de 2896 mts3 si tenemos en cuenta que para el periodo facturado de octubre de 2021 presento una lectura de 2910 mts3, es

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	10/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 2 de 3

decir, por debajo de lo que se registró en el periodo anterior, razón por la cual solicita el ajuste correspondiente.

Teniendo en cuenta su solicitud, esta prestadora de Servicios Públicos, procede a revisar el sistema comercial a partir del código suscriptor **No. 017498** correspondiente a la dirección **CALLE 2N #7-197 TORRE 2 APTO 302 CONJUNTO PORTAL DEL TALAO** de Piedecuesta y actualmente para los periodos de noviembre y diciembre se le facturo 10 mts3 de consumo por mes, encontrándose en mora de 1 mes.

En el mismo sentido, es preciso advertir acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Analizada nuestra base de datos junto con su petición y nuestro sistema INKOLECTOR, observamos que efectivamente ocurrió un error en la toma de lectura del 20 de diciembre de 2021 al tomar una lectura de 2906 mts3 cuando ya se habían facturado y cancelado hasta 2910 mts3 y que en conjunto con la orden de servicio **No. 453945** que se realizó el 31 de enero de 2022 se pudo corroborar al reportarse una lectura actual de 2911 mts3.

En virtud de lo anterior y verificado que se presentó una mala toma de lectura, se procederá a modificar y re liquidar los periodos facturados del mes de noviembre y diciembre de 2021 eliminando su consumo, teniendo en cuenta que ya realizo el pago hasta 2910 mts3 y no se cobrará consumo hasta tanto no supere esa medida.

En este sentido, para los siguientes periodos de facturación se tendrá en cuenta la próxima lectura que reporte el medidor teniendo en cuenta que como se evidencio en el archivo que adjunta a su petición, al momento, se registra 1 mts3 de consumo.

Finalmente, es importante aclarar que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. tiene el firme compromiso de brindar el mejor servicio a nuestros usuarios y nos comprometemos a seguir esforzándonos para mejorar nuestros procesos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la peticionaria en atención a que existió una mala toma de lectura al medidor que surte su predio, por ende, se reajusta los periodos de noviembre y diciembre de 2021 a un consumo de 0 mts3 por mes, de conformidad a los considerandos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **MARIA ESTER QUINTERO FAJARDO**, quien para el efecto puede citarse **CALLE 2N #7-197 TORRE 2**

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	10/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

APTO 302 CONJUNTO PORTAL DEL TALO de Piedrecuesta, haciéndole entrega de una copia de la decisión de la E.S.P., e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que *"...sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos"*.

Con toda atención,



MARIA GLORIA RANGEL AYALA

P.U. Atención al Usuario

EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

Proyectó Valentina Ardila Silva apoyo jurídico Cps-055-022.

COPIA CONTROLADA

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	10/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

FACTURA N°:
6920565

EXPEDICIÓN
FEB/09/22

PERIODO FACTURADO
DICIEMBRE/2021

Código de Usuario: **017498**

PIEDECUESTANA

\$ 92,530

MAR/02/2022

MAR/03/22

Ruta: 90201-0153-0302

Zona: LA ARGENTINA

Dirección Frecio: CL 2N 7-197 T 2 APTO 302

Dirección Envío: CL 2N 7-197 T 2 APTO 302

Barrio: PORTAL DE TALAO

Municipio: 68547-PIEDECUESTA

Suscriptor/Usuario: QUINTERO MARIA -

Urbanización:

NIT: 864 205 44 1-1
Regimen: Común

RESERVA DE LEGISLACION

VALOR ÚLTIMO PAGO

FECHA ÚLTIMO PAGO

1

\$ 36,400

DIC/29/21

Últimos Consumos

No Medidor: 0000007879
Diámetro: 1/2"
Marca: TURBI MAX
Lec. Anterior: 2.896
Lec. Actual: 2.906

Consumo mes m3: 10
Aren Común m3: 0
Tipo Consumo

JUN JUL AGO SEP OCT NOV Actual Promedio

Clase **003** Ciclo **09**

EMPRESA PIEDECUESTANA

Uso: RESIDENCIAL Estrato: ESTRATO 3
% subsidio / Contribución: -15,00
Carga fija (por consumo) 1.328,04
Carga fija (fija) 6.457,52

Uso: RESIDENCIAL Estrato: ESTRATO 3
% subsidio / Contribución: -15,00
Carga fija (por consumo) 1.523,60
Carga fija (fija) 4.421,58

Uso: RESIDENCIAL Estrato: ESTRATO 3
% subsidio / Contribución: 15,00 Nivel de prestación

PERIODO	PRECIO	PRECIO	PRECIO	PRECIO	PRECIO
VOL	143.720	143.720	143.720	143.720	2
EMBL	0.0015	0.0015	0.0015	0.0015	3
PRECIO	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
PRECIO	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
PRECIO	0.0563	0.0790	0.0562	0.0562	JUN 13.330
PRECIO	0.0020	0.0020	0.0039	0.0039	JUL 12.416
PRECIO	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	AGO 12.105
PRECIO	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	SEP 10.684
PRECIO	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	OCT 10.877
PRECIO	0.0000	0.0790	0.0000	0.0000	NOV 10.584

CARGO FIJO ACUEDUCTO 6,458
CONSUMO BASICO (1-10) 13,280
INTERESES X MORA ACUEDUCTO 374
AJUSTE DECENA FACTURA -4
SUBSIDIO CONSUMO ACUED 1,992

CARGO FIJO ALCANTARILLADO 4,422
CONSUMO BASICO (1-10) 15,236
SUBSIDIO CONSUMO ALC -2,285
INTERESES X MORA ALC 365

BARRIDO Y LIMPIEZA 3,941
RECLECCION Y TRANSPORTE 5,986
COMERCIALIZACION 2,111
TARIF APROVECHAM RESIDUOS 293
COMERCIALIZ. APROVECHAMIENTO 203
SUBSIDIO ASEO -1,880
INTERESES X MORA ASE 222

18,116	17,738	10,876
17,812	17,404	10,584
\$35,928	\$35,142	\$21,460
0	0	0

FINANCIACIONES

SU FACTURA PRESENTA MORA ,EVITE
SUSPENSION DE SERVICIO POR NO PAGO
DESPUES DE FECHA LIMITE DE PAGO. RES. CRA
955/2021

\$ 92,530

Factura No: **6920565** Código Suscriptor: **017498** Consumo de: **DICIEMBRE/2021** Fecha de emisión: **MAR/02/2022**

Pago total servicios públicos de **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO**



TOTAL A PAGAR : **\$ 92,530**